



RESOLUCION - CS - N° 123/96

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 11 OCT 1996

Expte. N° 2.510/95.-

VISTO:

El Artículo 18 de la Ley N° 24.624 -Ley de Presupuesto del Estado Nacional para el Ejercicio 1996- y artículos aplicables de la Decisión Administrativa N° 01/96, reglamentaria de la mencionada Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18 de la Ley 24.624, dispone en su primer párrafo la suspensión durante el ejercicio fiscal de 1996 del pago de "los montos resultantes de los movimientos escalafonarios derivados de promociones, ascensos, antigüedad, adicional por permanencia y todo otro concepto que implique situaciones de similares características". A renglón seguido establece que "se deja(n) sin efecto las condiciones que (se) hubiera(n) acreditado durante el último período completo de evaluación y presentación de servicios...".

Que, como consecuencia de ello, se ha comenzado a aplicar en las Universidades Nacionales la reducción así dispuesta en violación de los derechos constitucionales de los docentes, investigadores y del personal universitario sin tener en cuenta que desde hace un año se vienen efectuando descuentos en las remuneraciones por aplicación del Decreto N° 290/95, cuya inconstitucionalidad ha sido declarada en primera y segunda instancia (Autos José Luis Molina c/Estado Nacional s/Acción de Amparo Ley 16.986).

Que por aplicación del Artículo 18 de la Ley de Presupuesto las reducciones salariales se vienen aplicando, afectando en forma irremediable derechos adquiridos de naturaleza alimentaria que cualquier decisión sobreviniente, luego de un largo período de perjuicios no lograría reparar integralmente los daños ya causados.

Que el término Propiedad, consagrado y protegido por nuestra Constitución Nacional, incluye la estabilidad de los derechos patrimoniales, y que "Corresponde reconocer la existencia de derecho adquirido no sólo en los actos contractuales sino también en los actos administrativos, de estructura bilateral o unilateral, que puedan dar nacimiento a derechos subjetivos del administrado" (Fallos 296:672).

Que en este caso se viola el derecho de propiedad, al sustraerse una porción del salario de los docentes, apropiándose el Estado, por dicho medio, de la equivalente proporción de su trabajo. Los montos salariales correspondientes a las promociones, los ascensos, el concepto antigüedad y adicionales por grado y/o permanencia ya devengados.

///...



RESOLUCION - CS - N° 123/96

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. N° 2.510/96.-

con anterioridad al 1ro. de enero de 1995, integraban la propiedad de los docentes e investigadores y del personal de las universidades nacionales.

Que, pese a que la suspensión de normas escalafonarias se define como transitoria, lo cierto es que en ningún lugar se prevé la restitución de los importes cuyo pago queda suspendido. Mas grave aún, el segundo párrafo del artículo impugnado determina que queda sin efecto el cómputo de las condiciones que hubiera acreditado el agente durante el último período completo de evaluación, ya sin mención alguna de la transitoriedad de la medida. Con ello, no sólo se establece que no se abonarán en el ejercicio 1996 los importes que por tales conceptos correspondería percibir a los agentes, sino que las condiciones acreditadas por dichos agentes durante el último período completo de evaluación no tendrán efecto alguno en el futuro. Con lo que queda demostrado palmariamente que el derecho de propiedad de los docente e investigadores y del personal de las universidades nacionales queda lesionado en forma permanente.

Que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional prevé el Derecho a la Estabilidad y el mismo se origina en la necesidad de morigerar la desigualdad intrínseca a la relación de empleo público. Junto al derecho a un salario justo y al equilibrio de las prestaciones este derecho constituye la garantía de cierta equidad en la relación entre el Estado y sus empleados. Por lo que la reducción salarial dispuesta determina, atento el desequilibrio de las prestaciones del contrato de empleo público, la violación del art. 14 bis de la Constitución Nacional, pues convierte en injusta la prestación a cargo de una de las partes. ("Hurriz, Juan Carlos c/ EN Secretaría de Hacienda de M.E.O. y S.P. Mun.Bs.As. "Expte 14.891/95 - Sala V de la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo).

Que, cabe destacar que, tal como existe hoy el régimen de empleo de los docentes universitarios, los mismos carecen de estabilidad, lo que los coloca en una situación desventajosa ab initio frente a los empleados públicos, lesionando de esta manera el derecho a la igualdad. Por lo que la aplicación de estas normas cuestionadas a los docentes e investigadores universitarios, quienes se hallan sometidos a un régimen laboral radicalmente distinto al del empleo público, careciendo de designaciones por tiempo indeterminado, de sistemas objetivos de evaluación en materia de selección y permanencia, de un sistema asimilable a la Carrera Administrativa y de otros derechos y garantías elementales del Régimen Jurídico Básico de la Administración Pública, implica tratar en forma igual a situaciones diversas, con un resultado manifiestamente adverso para quienes se encuentran en la situación de menor protección.

///...



RESOLUCION-CS-N° 123/96

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

...///-3-

Expte. N° 2.510/95.-

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 25 de Setiembre de 1.996)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Promover acción declarativa de Inconstitucionalidad en contra del Artículo 18 de la Ley N° 24.624 y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 2°.- Encomendar al Dr. Horacio Marcelo DE LA SERNA, Director de Asesoría Jurídica de la Universidad, la elaboración del Proyecto correspondiente.

ARTICULO 3°.- Disponer que el Rectorado de la Universidad será el encargado de analizar el proyecto encomendado a Asesoría Jurídica, previo a su presentación ante la Justicia Federal.

ARTICULO 4°.- Hágase saber, comuníquese con copia a: Sr. Rector, Unidades Académicas, Secretarías, Consejo de Investigación. Cumplido, siga a Asesoría Jurídica para su toma de razón y demás efectos.-



JUAN HERIBERTO HERRERA
SECRETARIO GENERAL

C.P.N. NARCISO RAMON GALLO
RECTOR

Lic. JUAN JOSE SAUAD
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR